

NUMERO 234.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocuurso fechado el 5 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Buena Fe Tuxteca*, que usa en los puros de perilla que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ignacio Carvajal.—Santiago Tuxtla.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 235.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuurso fechado el 7 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. D. P. Saint-Marc, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos que elabora en su fábrica denominada “*Perfumería Higiénica*,” ubicada en esta capital, la cual marca consiste en un escudo á tinta de color rosa sobre fondo negro con puntos blancos, que en línea transversal

lleva el nombre 'Saint-Marc,' leyéndose en la parte inferior y en fondo blanco "Perfumería" y en la parte inferior sobre fondo también blanco "Higiénica."

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 109.—Noviembre 4 de 1897

NUMERO 236.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts.

5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran en su fábrica de licores "La Primavera," ubicada en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 28 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 110 —Noviembre 5 de 1897

NUMERO 237.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd., número 843, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Delicias,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Delicias,” número 910, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la “Compañía Noche Triste y Anexas.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 132 —Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 238.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. número 388, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” núm. 6,976, ubicada en la Municipalidad de

Aldama, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á John S. Johnston y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 239.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 836, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportuna-

mente se hizo la citación de acreedores de la mina "Noche Triste," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Noche Triste," número 909, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la "Compañía Noche Triste y Anexas."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 240.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que he escrito y publicado una obra intitulada "Notiones de Instrucción Cívica y Moral," que comprende los principios fundamentales del derecho constitucional mexicano y de la moral universal, puesto al alcance de los alumnos de las escuelas primarias de la República.

Y á fin de impedir la reproducción de dicha obra, sin mi permiso, ante vd. declaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria, para cuyo efecto adjunto á vd., los dos ejemplares de la obra mencionada, esperando de su bondad tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente.

México, Octubre 9 de 1897.—*J. S. Hernández.*—
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 9 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Notiones de Instrucción Cívica y Moral;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, Octubre 12 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Profesor Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, Octubre 12 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—29.

NUMERO 241.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 2 de Junio último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la So-
ciedad "Elliman, Sons and Company," domiciliada
en Slough, Condado de Buckingham (Inglaterra), se
ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa
en los envases del producto medicinal para caballos
y ganado que llama "Embrocación" y que consiste
en una etiqueta de forma rectangular que lleva en
su parte superior las palabras "*Elliman's Royal Em-
brocation for horses and cattle.—Trade Mark,*" segui-
das de un dibujo doble encerrado dentro de cuatro
líneas, representando el de la izquierda una casita de
aspecto campestre, un árbol y un arbusto, frente á los
cuales aparece un caballo lisiado de la mano izquier-
da en la que da fricciones con la Embrocación cita-

da, un hombre arrodillado; al lado del caballo está un
caballero presenciando la operación y un perro de ca-
za echado detrás de él, leyéndose al calce de este con-
junto y en letras pequeñas, las palabras "*The Lame
Hunter.*" En el dibujo de la derecha aparece el caba-
llo, montado ya por un individuo en traje de caza-
dor y de pie el caballero con tres perros de caza
frente á él; el fondo está formado por un árbol cor-
pulento á la derecha y á la izquierda una casita
rodeada de árboles más pequeños. Al calce de este
conjunto se lee en letras pequeñas: "*The Royal
Hunter Cured.*" En seguida se lee lo siguiente: "*For
Sprains Curbs Splints when forming.*"—"For Overrea-
ches Chapped Heels, Wind Galls."—"For Rheumatism
in Horses."—"For brock'n knees, Bruises Wounds
Capped Hocks."—"For sore throats and Influenza."—
"For sore shou'lders, sore backs."—"For sore months in
rheep and bamb's."—"For foot rot in sheep."—"For
sprains, cuts and bruises in dogs," y por último entre
dos líneas horizontales, las palabras "*Prepared only
by Elliman's Sons & Co Slough near Windsor.—Price
2 s.—Directions for using enclosed.*"

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 242.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 18 de Junio de 1895, por el C. Arquelao Bera, de un terreno baldío, sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el perito propuesto para practicar la mensura del terreno denunciado, á prestar la protesta de ley, en el plazo que se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arquelao Bera, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado

desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Riverosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.

NUMERO 243.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurrencia fechada el 18 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio

de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica "La Industria," ubicada en esa ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Rivas y Olivares.—Tepic.

Es copia. México, Octubre 28 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.

NUMERO 244.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

"Se recibió el oficio de vd. número 273, fecha 2

de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rosa," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rosa," número 8,039, ubicada en la Municipalidad de Ciudad Juárez, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Andrés Razo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 245.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Ignacio Miranda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado anillo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,116, expedida á favor del Sr. Ignacio Miranda.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,116 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Noviembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 80.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.